

RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA CEMENTOS BARRERO, S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE MOLIENDA Y ENSACADO DE CEMENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/050)

Visto el Expediente AAI/SE/050 iniciado a instancia de D. Juan Pedro Barrero Pérez, en nombre y representación de la empresa CEMENTOS BARRERO, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11 de agosto de 2006, se presentó por D. Juan Pedro Barrero Pérez, en nombre y representación de CEMENTOS BARRERO, S.A., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para su instalación de C/ Acueducto, nº 26-27, Polígono Industrial Carretera de la Isla. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada de la fábrica de Cementos Barrero, S.A. en Dos Hermanas (Sevilla). Julio de 2006.
- Resumen no técnico del proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada de la fábrica de Cementos Barrero, S.A. en Dos Hermanas (Sevilla). Julio de 2006.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

- Información adicional a la solicitud de autorización ambiental integrada de la fábrica de Cementos Barrero, S.A. en Dos Hermanas (Sevilla). Enero de 2007.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 4 de abril de 2007.

CUARTO.- El 9 de marzo de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Dos Hermanas que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Dos Hermanas para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los



aspectos de su competencia y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

SEXTO.- Con fecha 18 de junio de 2007, el Ayuntamiento de Dos hermanas emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibéndose alegaciones por el peticionario en la fecha de 29 de noviembre de 2007. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VI de esta resolución.

OCTAVO.- Con fecha 4 de diciembre de 2007 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la



Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación
Anexo II – Condiciones generales
Anexo III – Límites y condiciones técnicas
Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
Anexo V – Plan de Mantenimiento
Anexo VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEEDIENTE: AAI/SE/050
- PROMOTOR: Cementos Barrero, S.A.
- INSTALACIÓN: Molienda y ensacado de cemento.
- EMPLAZAMIENTO: C/ Acueducto parcelas nº 26-27. Polígono industrial Carretera de la Isla. Dos Hermanas. Sevilla.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: Obtención de cemento mediante el siguiente proceso:
 - * DESCARGA Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS: El almacenamiento de las materias primas necesarias para la fabricación del cemento (clínker, yeso y adiciones) se realiza en silos. El clínker y las materias primas restantes llegan a la fábrica en camión, descargando éstos el material en tolvas receptoras de materias primas.
 - * EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS AL MOLINO: Las materias primas y las adiciones tras ser extraídas de sus silos de almacenamiento se conducen hasta una cinta transportadora que lleva la mezcla al molino.
 - * MOLIENDA DE CEMENTO: Cada tolva tiene una báscula que dosifica el peso de cada componente que alimenta al molino.
 - * TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EXTRACCIÓN DE CEMENTO: El cemento producido es transportado hacia los silos de cemento mediante una combinación de aerodeslizador y elevador.
 - * ENSACADO Y PALETIZADO: El cemento es alimentado a la ensacadora desde una tolva previa. Los sacos llenos son transportados mediante una cinta extractora y una cinta de cerrado a la entrada del paletizador.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, CEMENTOS BARRERO, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, CEMENTOS BARRERO, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las



instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- CEMENTOS BARRERO, S.A. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación CEMENTOS BARREROS, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado G de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

| DESCRIPCIÓN | CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe) | CODIFICACIÓN | COORDENADAS UTM | INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN |
|----------------------------------|---------------------------------|--------------|----------------------------|---------------------------|
| Tolva recepción clínker 1 | Grupo A (1.10.1) | 1.1 | X= 234.768 Y= 4.129.915 | Filtros de mangas |
| Tolva recepción clínker 2 | Grupo A (1.10.1) | 1.2 | X= 234.767 Y= 4.129.916 | Filtros de mangas |
| Silo clínker | Grupo A (1.10.1) | 2 | X= 234.747 Y= 4.129.917 | Filtros de mangas |
| Silo de yeso-2ª caliza | Grupo A (1.10.1) | 3 | X= 234.758 Y= 4.129.947 | Filtros de mangas |
| Elevador descarga clínker | Grupo A (1.10.1) | 4 | X= 234.723 Y= 4.129.926 | Filtros de mangas |
| Descarga cintas extractoras | Grupo A (1.10.1) | 5 | X= 234.731 Y= 4.129.927 | Filtros de mangas |
| Tolva recepción caliza-yeso | Grupo A (1.10.1) | 6 | X= 234.776 Y= 4.129.929 | Filtros de mangas |
| Silo 1ª caliza | Grupo A (1.10.1) | 7 | X= 234.770 Y= 4.129.940 | Filtros de mangas |
| Silo cemento 1 | Grupo A (1.10.1) | 8.1 | X= 234.677 Y= 4.129.903 | Filtros de mangas |
| Silo cemento 2 | Grupo A (1.10.1) | 8.2 | X= 234.672 Y= 4.129.888 | Filtros de mangas |
| Silo cemento 3 | Grupo A (1.10.1) | 8.3 | X= 234.690 Y= 4.129.881 | Filtros de mangas |
| Silo carga a granel 1 | Grupo A (1.10.1) | 9.1 | X= 234.675 Y= 4.129.872 | Filtros de mangas |
| Silo carga a granel 2 | Grupo A (1.10.1) | 9.2 | X= 234.671 Y= 4.129.862 | Filtros de mangas |
| Ensacadora 1 | Grupo A (1.10.1) | 10.1 | X= 234.709 Y= 4.129.884 | Filtros de mangas |
| Ensacadora 2 | Grupo A (1.10.1) | 10.2 | X= 234.705 Y= 4.129.876 | Filtros de mangas |
| Extracción caliza-yeso | Grupo A (1.10.1) | 11 | X= 234.732 Y= 4.129.955 | Filtros de mangas |
| Elevador descarga de caliza-yeso | Grupo A (1.10.1) | 12 | X= 234.730 Y= 4.129.937 | Filtros de mangas |
| Silo cemento- | Grupo A (1.10.1) | 13 | X= 234.695 | Filtros de mangas |



| DESCRIPCIÓN | CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe) | CODIFICACIÓN | COORDENADAS UTM | INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN |
|--------------------------------|---------------------------------|--------------|----------------------------|---------------------------|
| elevador | | | Y= 4.129.896 | |
| Filtro de mangas del separador | Grupo A (1.10.1) | P1G1 | X= 234.695 Y= 4.129.934 | Filtros de mangas |
| Filtro de mangas del molino | Grupo A (1.10.1) | P1G2 | X= 234.716 Y= 4.129.931 | Filtros de mangas |

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial a la atmósfera.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.



Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del separador, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

| PARÁMETROS | VLE | UNIDAD | CAUDAL REFERENCIA | OBSERVACIONES |
|--------------------------|-----|--------------------|----------------------------|----------------------|
| Partículas en suspensión | 30 | mg/Nm ³ | 120.000 Nm ³ /h | En condiciones secas |

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del molino, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

| PARÁMETROS | VLE | UNIDAD | CAUDAL REFERENCIA | OBSERVACIONES |
|--------------------------|-----|--------------------|---------------------------|----------------------|
| Partículas en suspensión | 30 | mg/Nm ³ | 15.000 Nm ³ /h | En condiciones secas |

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3.- Emisiones no canalizadas

- Tipo de emisión autorizado

Dado que en las instalaciones se generan emisiones no canalizadas, se autorizan asimismo dichas emisiones, no pudiendo superarse los límites que se reflejan a continuación.

- Valores Límites de emisión autorizados.



La emisión de estos focos se controlará mediante la evaluación de los niveles de inmisión de partículas, siendo los valores límite los reflejados en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Dichos límites son los siguientes:

| PARÁMETROS | LÍMITE | UNIDADES |
|--|--|-----------------------------------|
| Partículas totales | 150 (media diaria) | $\mu\text{g}/\text{m}^3$ |
| Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales) | 300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días) | $\text{mg}/\text{m}^2.\text{día}$ |

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

| DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO |
|---|
| Molino |
| Soplantes de los filtros |
| Compresores |
| Motores |
| Cintas transportadoras |

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

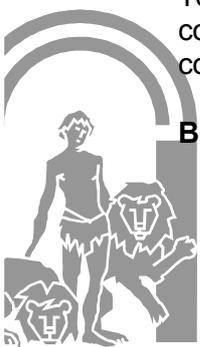
B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES



Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

| SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD | ÍNDICE ACÚSTICO | VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA) | |
|--|-----------------|----------------------------------|-------------------|
| | | DIURNO (7-23 H) | NOCTURNO (23-7 H) |
| Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración | NEE | 75 | 70 |

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

| DESCRIPCIÓN | NATURALEZA | ORIGEN | COORD. UTM TOMA MUESTRAS |
|------------------------|------------------|--------|--------------------------|
| Punto vertido número 1 | Aguas sanitarias | | Separador de grasas |
| Punto vertido número 2 | Aguas pluviales | | |
| Punto vertido número 3 | Aguas sanitarias | | Separador de grasas |

Estos vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público marítimo-terrestre tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: El vertido, una vez sometido a tratamiento, dispondrá de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.



Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.2. LÍMITES

C.2.1. PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 1

- Tipo de vertido autorizado

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias.

- Valores Límites de Emisión (VLE) Autorizados

| PARÁMETROS (unidades) | VALOR LÍMITE |
|------------------------------|---------------------|
| pH | 6 - 9 |
| Temperatura (°C) | 40°C |
| Conductividad (µS/cm) | 5.000 |
| Sólidos en suspensión (mg/l) | 1.000 |
| DBO ₅ (mg/l) | 1.000 |
| DQO (mg/l) | 1.750 |



D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

| RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS | | |
|--------------------------------------|---|--|
| CÓDIGO⁽¹⁾ | DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO | PROCESO |
| 120110* | Taladrinas | Taller |
| 130208* | Aceites usados | Mantenimiento equipos y sistemas |
| 140603* | Disolventes | Generados en operaciones de limpieza en el taller |
| 150110* | Envases de aceites usados | Mantenimiento equipos y sistemas |
| 150110* | Envases de plástico | Mantenimiento equipos y sistemas |
| 150201* | Material contaminado con aceites y grasas | Limpieza o mantenimiento de equipos, máquinas y motores |
| 160107* | Elementos filtrantes de aceites | Mantenimiento equipos y sistemas |
| 160601* | Pilas y baterías agotadas | Mantenimiento equipos de laboratorio, oficinas y caseta de control |
| 200114* | Reactivos químicos | Actividades del laboratorio |
| 200115* | Reactivos químicos | Actividades del laboratorio |

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, CEMENTOS BARREROS, S.A. está inscrito en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número 41-3274. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a



las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos cuyo código es el 120110*, 130208*, 140603*, 150110*, 150201*, 160107*, 160601*, 200114* y 200115* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.



En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

| RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS | |
|---|--|
| CÓDIGO ⁽¹⁾ | DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO |
| 080317 | Toners de impresora y cartuchos usados que contengan sustancias peligrosas |
| 101306 | Polvo de cemento y clínker |
| 101311 | Probetas de cemento |
| 200101 | Papel y cartón |
| 200102 | vidrio |
| 200140 | Chatarra y viruta |

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Para los envases industriales o comerciales, CEMENTOS BARRERO, S.A. está acogida a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello hará constar en todas las operaciones de compraventa que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO



AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, CEMENTOS BARRERO, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por CEMENTOS BARRERO, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y de vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO



En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por CEMENTOS BARRERO, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por CEMENTOS BARRERO, S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

| INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos. | Actuación (años) | | | |
|---|-------------------------|----|----|----|
| | inicial | +2 | +4 | +6 |
| | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

| SEPARADOR (P1G1) | Código | Actuación (años) | | | |
|--|----------------------------|-------------------------|----|----|----|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. | M _{atm-em} tipo 2 | ✓ | | ✓ | |

| MOLINO (P1G2) | Código | Actuación (años) | | | |
|--|----------------------------|-------------------------|----|----|----|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. | M _{atm-em} tipo 2 | | ✓ | | ✓ |

| MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. | Código | Actuación (años) | | | |
|---|----------------------|-------------------------|----|----|----|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| | M _{li(inm)} | ✓ | | ✓ | |

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN



CEMENTOS BARRERO, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

| Foco | Duración control | Parámetro | Frecuencia | nº muestreos | Duración muestreo | Unidad de expresión |
|--------------------------|------------------|--------------------------|------------|--------------|-------------------|---------------------|
| P1G1 Separador | 8 horas | Caudal | Bienal | 3 | 1 hora | Nm ³ /h |
| | | Partículas en suspensión | Bienal | 3 | 1 hora | mg/Nm ³ |

| Foco | Duración control | Parámetro | Frecuencia | nº muestreos | Duración muestreo | Unidad de expresión |
|-----------------------|------------------|--------------------------|------------|--------------|-------------------|---------------------|
| P1G2 Molino | 8 horas | Caudal | Bienal | 3 | 1 hora | Nm ³ /h |
| | | Partículas en suspensión | Bienal | 3 | 1 hora | mg/Nm ³ |

Calidad del aire

Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de las partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables). El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.



Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.



Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación, una vez que se produzca la misma. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

ALEGACIONES PRESENTADAS

Tras someterse el expediente al trámite de audiencia en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el peticionario presentó las siguientes alegaciones:

Alegación 1: *Descripción de focos principales de ruido (Pág. 6).*

La Tabla que recoge los focos principales de emisión de ruidos existentes debería indicar “*Molino*” al existir únicamente una instalación de molienda en la fábrica.

Respuesta.- Se admite esta alegación y se modifica esta tabla en la autorización.

Alegación 2: *Inclusión de un tipo de residuos peligroso adicional (Pág. 8).*

Se solicita que la Tabla referida a la producción de residuos peligrosos incluya un tipo de residuo peligroso adicional (que se ha constatado se genera en la Fábrica, si bien en pequeñas cantidades), en los siguientes términos:

| RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS | | |
|--------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| CÓDIGO⁽¹⁾ | DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO | PROCESO |
| 150102* | Envases de plástico | Mantenimiento equipos y sistemas |

Respuesta.- De acuerdo con la Orden MAM/304/2002, este código no se corresponde con un residuo peligroso. No obstante, se admite esta alegación y se incluye este residuo con su código correcto (150110*).

Alegación 3: *Envases o Residuos de Envases (Pág. 10).*

CEMENTOS BARRERO, S.A. está acogida a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, al no tener intención de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno, ni en un sistema integrado de gestión.

CEMENTOS BARRERO, S.A. verifica el resto de obligaciones que le son exigibles en cumplimiento de la normativa de envases y residuos de envases.

Respuesta.- Se admite esta alegación y se modifica el párrafo de la resolución.

Alegación 4: *Condiciones de parada y arranque (Pág. 11).*

La referencia a “*control de los parámetros de vertido al litoral*” se considera debería referirse a “*control de los parámetros de vertido a la red de alcantarillado municipal*”.

Respuesta.- Se admite esta alegación y se modifica el párrafo de la resolución.

